

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Imprenta de *Ildefonso Iglesias y compañía*, calle de la Rúa núm. 26, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á los Editores del Boletín se dirigirán francas de porte, á nombre de *Ildefonso Iglesias*, calle de la Rúa núm. 26

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

MIERCOLES 3 DE MARZO DE 1852.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 194.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SUSCRIPCION AL HOSPITAL DE LA PRINCESA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

		Rs. vn. mrs.	Totales.
Sr. Gobernador.....	Don Genaro Alas.	100	} 350
Secretario.....	Joaquin Alonso Muñoz.	60	
Oficial 1.º	Ramon Rey Gallego.	25	
2.º 1.º	Fernando Castañon.	22	
2.º 2.º	José Emilio de Santos.	22	
3.º 1.º	Manuel Moreno.,	19	
3.º 2.º	Juan Herrero..	19	
3.º 3.º	Felix Maria Trabado.	19	
Administrador-Recaudador	Santiago Arias.	25	
Escribiente 1.º	José Rodriguez Montesinos Penin.	8	
2.º	Luiz Vez.	6	
3.º	José Magan.	6	
4.º	Ildefonso Almazan..	5	
5.º	Francisco Matilla.	4	
6.º	Angel Gonzalez.	2	
Portero.	Alejandro Sotomayor	10	

CONSEJO PROVINCIAL.

Vice-presidente.....	Don Matias Gomez de Villaboa.	40	} 182
Consejero	Venancio Gutierrez.	40	
Oficial 1.º	Francisco Buron.	16	
2.º	Raimundo Martinez de Velasco.	16	
Auxiliares.....	Julian Olascoaga.	14	
"	Lorenzo de Torices..	14	
"	Evaristo Morilla.	11	
Ugier 1.º	Emeterio Fernandez.	8	
2.º	Saturnino Padierna.	7	
Escribiente 1.º	Serapio Bustamante.	6	
2.º	Hilarión Esteban de Pareda.	6	
3.º	Leopoldo Mayoral.	4	

SECRETARIA DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Oficial unico	Don Eduardo Molina Martel	10	} 22
Escribiente 1.º	Juan Correa Martin.	6	
2.º	Isidoro Florentino Prieto.	6	

SECRETARIA DE LA COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Secretario.....	Don Juan Mateos	19	} 41
Inspector.....	Faustino Llano y Meras:	22	

PROTECCION Y SEGURIDAD PUBLICA.

Comisario.....	Don Manuel Sesmilo y Roldan.	22	} 52
Celadores.....	Santiago Gonzalez.	7	
"	Lorenzo Sesmilo de Montoya.	7	
Salvaguardias.....	Ventura Alonso.	4	
"	Mariano Coder.	4	
"	Manuel Calvo.	4	
"	Tomás Fernandez.	4	

COMISARIA DE MONTES Y PLANTIOS.

Comisario.....	Don José Maria Muñoz.	27	} 98
Perito.....	Manuel Lopez Guitian.	16	
Guardas montados.....	Manuel Gutierrez.	11	
"	Felix Manjon.	11	
"	Trinidad Macias.	11	
"	Manuel Fernandez Labio.	11	
"	Bernardo Matanzas	11	

CARCELES.

El Alcaide de la Capital	Don José Rodriguez	7	} 37
=de Alcañices...	Erancisco Losada.	6	
=de Benavente..	Tomás de la Huerga.	6	
=de Bermillo...	Vicente Pascual.	6	
=de Fuentesauco	José Gonzalez Porrás.	6	
=de Toro.....	Simon Limia.	6	

CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Ingeniero.....	Don Práxedes Mateo Sagasta	60	} 260
Celadores.....	Ramon Baliño.	48	
"	Rafael Genon.	48	
Aparejador.....	Tirso Saiz de Varanda.	40	
Pagador.....	Juan Nicolás Pulido.	24	
Delineante.....	José Maria Pulido.	16	
Sobrestantes.....	Manuel Saliquét.	12	
"	Juan Pena.	12	

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

Adminietrador.....	Don Mariano Tor regrosa.	41	} 256
Inspector 1.º	Ramon Gil de Sola.	31	
2.º	Domingo Obegozo.	26	
3.º	Bernardo Torres del Riego.	21	
Oficial 1.º	Bernardino Ronderos.	16	
2.º	Nicasio Zamora.	14	
3.º	Eczequiel Diaz Agero.. . . .	14	
4.º	Ricardo Rodriguez Fierro.	11	
5.º	Juan Elias Aparicio.	11	
Agentes.....	Juan Martin Cid.	16	
"	Ignacio Gonzalez Lázaro.	13	
Escribientes.....	Pedro Gorgojo.	9	
"	Tomás Gonzalez.	8	
Portero.....	Julian Mazeiras.	7	
Agentes investigadores...	Juan Uria Valdés.	12	
"	Guillermo Almazan.	6	

Suma total. 1300

(Se continuará.)

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS

PROVINCIALES DE ZAMORA.

MES DE ENERO DE 2852.

Estracto de la cuenta de los indicados fondos correspondientes al citado mes de Enero que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

Rs. Mrs.

Primeramente son cargo trescientos un mil quinientos treinta y seis reales diez y seis maravedís que resultaron existentes en fin del mes anterior. 301536 16
 Idem ingresados por productos de portazgos, pontazgos y bareajes 3500

Total cargo. 305036 16

CAPITULO 1.º

DATA.

Artículo 1.º { Son data cinco mil diez y ocho reales treinta y dos maravedís satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.
 Artículo 3.º Idem por gastos de elecciones de Diputados á Cortes
 Artículo 3.º Idem por comisiones especiales.
 Artículo 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.

CAPITULO 2.º

Artículo 2.º Por obligaciones de instruccion primaria

CAPITULO 3.º

Artículo 4.º Por obligaciones de la junta provincial de beneficencia.

CAPITULO 6.º

Por los gastos de conservacion y fomento de los montes.

CAPITULO 8.º

Idem por el auxilio para la construccion de caminos vecinales

Personal.	Material.	TOTAL.
3352 10	1666 22	5018 32
1166 21	"	1166 21
416 22	"	416 22
1249 33	"	1249 33
624 31	"	624 31
3160 20	"	3160 20
976 22	"	976 22
<u>10947 23</u>	<u>1666 22</u>	<u>12614 11</u>

RESUMEN.

IMPORTA EL CARGO.	305036 16
IDEM LA DATA.	12614 11
Existencia para el siguiente mes	<u>292422 5</u>

De forma que importando el cargo trescientos cinco mil treinta y seis reales diez y seis maravedís y la data doce mil seiscientos catorce reales once maravedís segun queda espresado, resulta un saldo existencia de doscientos noventa y dos mil cuatrocientos veinte y dos reales cinco maravedís, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Febrero. Zamora treinta y uno de Enero de mil ochocientos cincuenta y dos. El Depositario de los fondos provinciales=*Santiago Arias*.—Está conforme=*El Interventor*.—*José Emilio de Santos*.—V.º B.º=*El Gobernador, Genaro Alas*.

Gaceta del Sábado 31 de Enero de 1852.

Presidencia del Consejo de Ministros =Real decreto.=Deseando que la rebaja de penas que con el fausto motivo de mi feliz alumbramiento tuve á bien conceder por mi Real decreto de 21 de Diciembre del año próximo pasado, sea estensivo á las posesiones españolas de América y Asia, de conformidad con lo que me ha propuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros, con acuerdo

del mismo Consejo, y oido el de Ultramar, vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Concedo rebaja de la cuarta parte de sus condenas á todos los reos capaces de esta gracia que hayan sido sentenciados á presidio, prision ó destierro, desde diez años hasta seis, ya correspondan á la jurisdiccion ordinaria, ya á la eclesiástica, de Hacienda, ó cualquiera otra de las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, que no sean las de Guerra y Marina: de la tercera parte á los que lo hayan sido por menos de seis hasta tres; y de la mitad á los que lo hayan sido por menos de tres.

Segundo. Gozarán de esta gracia los reos comprendidos en ella, aunque estén rematados á presidio, ó cumpliendo sus condenas en los establecimientos penales ó en cualquiera otro punto; pero respecto de los reos condenados á presidios peninsulares ó de Africa con la cualidad de que no puedan volver á Ultramar, el indulto ó rebaja será aplicable solamente á la pena de presidio, y no á la prohibicion de volver á aquellos países.

Tercero. No se comprenden en esta Mi Real gracia los reos de delitos cometidos con posterioridad á la publicacion de la misma en la capital de la Presidencia, Capitanía ó Comandancia general respectiva, ni los de lesa magestad divina y humana, traicion, falsificacion de sellos y marcas del Estado y particulares, de moneda y de documentos de crédito ó giro del Estado y de particulares, prevaricacion, infidelidad en la custodia de presos y de documentos, violacion de secretos, resistencia y desobediencia á la justicia, raptó y violacion, cohecho, malversacion de caudales públicos, fraude y exaccion ilegal respecto de los empleados y de los peritos, árbitros y contadores particulares, y de los tutores, curadores y albaccas, homicidio alevoso ó proditorio, robo, hurto é incendio en los edificios públicos, ó de los habitados por particulares.

Cuarto. A los condenados por contrabando ó defraudacion les concedo igualmente rebaja de sus penas personales en la misma proporcion designada en el art. 1.º, excepto los condenados á un año de presidio, prision ó destierro, á los cuales les remito todo el tiempo que les falta para cumplir; pero este indulto ó rebaja de pena en su caso solo se entenderá aplicable á las penas corporales y afflictivas, y de ningun modo á las pecuniarias que por los mismos delitos se deban imponer ó se hayan impuesto.

Quinto. Será estensiva esta gracia á los reos fugitivos, ausentes y rebeldes con tal que se presenten ante el Juzgado ó Tribunal competente en el término de tres meses, si se hallan en la misma Isla en que se sigan ó hayan fallado los procesos, de seis si estuviesen en la Península, y las causas que se siguen ó han seguido en América: y de un año si las causas se sustancian ó han fallado en las Islas Filipinas y los reos se hallan en la Península ó en América, ó si los procesos se han formado en America, y los reos estan en Filipinas. Respecto de los reos prófugos que se hallen en las Islas Marianas, les bastará aprovechar la primera oportunidad que tengan de buque para presentarse en Manila despues de publicado este Mi Real decreto en las espresadas Islas Marianas, acreditándolo en debida forma ante el Tribunal correspondiente.

Sesto. La declaracion y aplicacion de esta Gracia se hará por los Gobernadores Capitanes generales, si á juicio de los mismos no hubiese inconveniente en ello, pero oyendo siempre el dictámen del Tribunal que hubiere impuesto la pena en sentencia ejecutoria en el caso en que los reos esten cumpliendo sus condenas, ó de aquel que haya de conocer en última instancia, si todavia no hubiese recaido ejecutoria.

Setimo. Los reincidentes quedarán sujetos al resultado de sus causas y cumplimiento de sus con-

denas, como si no hubiesen sido objeto de esta Mi Real gracia.

Octavo. Con respecto á los reos correspondientes á las jurisdicciones de Guerra y Marina, se me propondrá lo conveniente por las respectivas Secretarias del Despacho.

Noveno. Por la Presidencia de Mi Consejo de Ministros, y por el Ministerio de Hacienda, se comunicarán las instrucciones que fueren convenientes para la ejecucion de este Mi Real decreto.

Dado en Palacio á 30 de Enero de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de todos los habitantes de la misma y efectos correspondientes. Zamora 27 de Febrero de 1852.—El Gobernador Genaro Alas.

Núm. 197.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Trabazos, dotada con el sueldo anual de trescientos veinte reales. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al espresado Ayuntamiento durante el plazo de treinta dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial. Zamora 1.º de Marzo de 1852.—El Gobernador, Genaro Alas.

Núm. 198.

D. Mariano Torregrosa, Administrador de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de esta provincia.

Hago saber: Que desde la fecha y por término de 6 dias se hallará de manifiesto en esta Administracion el repartimiento de la contribucion territorial de esta capital y su término jurisdiccional para el presente año. Las personas que gusten enterarse de él podrán hacerlo en el término designado, en la inteligencia de que pasado este no habrá lugar á reclamar de agravios. Zamora 2 de Marzo de 1852.—Mariano Torregrosa.

ANUNCIO.

La persona que hubiese recojido un perro de caza, de 14 meses, todo blanco á escepcion de una mancha parda que tiene sobre cada ojo, ambas iguales, y algunas que otra casi impercetibles en una oreja y el lomo, tendrá la bondad de entregarlo á su dueño D. Juan Pulido, que vive calle de S. Andrés esquina á la del caño, quien ademas de agradecerlo dará una propina al que asi lo haga, ó le diga donde se encuentra.

Imp. de Ildefonso Iglesias y compañía, Calle de la Rua número 26.